



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00127-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JOHAN ALEXI RODRIGUEZ CASTILLO contra la señora DIANA MILE CORTES SEVILLANO en representación de la menor M. A. R. C.

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el escrito mediante el cual la parte demandada da contestación a la demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2023.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

**Auto Interlocutorio No. 925**

**RAD: 76001311001020230012700**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

### **OBJETO:**

En consideración al informe que antecede se tiene que la señora DIANA MILE CORTES SEVILLANO, mediante escrito dirigido al Despacho vía correo electrónico el día 1 de mayo del presente año, da contestación a la demanda disminución de alimentos instaurada en su contra por el señor JOHAN ALEXI RODRIGUEZ CASTILLO.

De otro lado y como quiera que la demandada aún no ha sido notificada, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem el cual señala:

“(…) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00127-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JOHAN ALEXI RODRIGUEZ CASTILLO contra la señora DIANA MILE CORTES SEVILLANO en representación de la menor M. A. R. C.

---

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.(...) (Subrayado propio)

Colofón de lo anterior se tendrá a la señora DIANA MILE CORTES SEVILLANO como notificada por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, por lo cual se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que proponga las excepciones pertinentes.

Finalmente se exhorta a la demandada para que busque representación en el trámite de este proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener como notificada por conducta concluyente a la señora *DIANA MILE CORTES SEVILLANO* conforme lo señala en el inciso segundo del artículo 301 del Código de General del Proceso advirtiéndole que conforme al artículo 91 ibídem podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

**SEGUNDO:** Agregar para que obre y conste en su oportunidad el escrito de contestación de demanda.

**TERCERO: Compartir** el proceso con radicado 76001311001020230012700 a la demandada, conforme lo dispuesto en los articulo 2 y 4 de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto 806 de 2020.



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00127-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JOHAN ALEXI RODRIGUEZ CASTILLO contra la señora DIANA MILE CORTES SEVILLANO en representación de la menor M. A. R. C.

---

**CUARTO:** Para intervenir en esta clase de asuntos se requiere derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

**05**

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6b0bc22cc6a0ebf81508d4d8089c2a0cd99eb5153ab5ac6349ba08182efbc6**

Documento generado en 03/05/2023 07:21:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**